



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Jueves 13 de Junio

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1901--Núm. 131

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pararán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. 7,50 pesetas trimestre
En provincias. 8,50 id id
En Ultramar y extranjero 10 id id
El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, Comercio y Obras Públicas

Dirección general de Obras públicas

Ferrocarriles

Vista la instancia promovida por D. Luis Serrano y Calzado en solicitud de autorización para practicar los estudios de un ferrocarril con tracción eléctrica desde Oviedo á Gijón:

Vista la carta de pago que acredita haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.500 pesetas en metálico para garantizar su petición, que calcula comprender unos 30 kilómetros:

Vistos los artículos 58 y 59 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y la Real orden de 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha resuelto que se autorice al referido don Luis Serrano y Calzado para que en el término de dos años pueda hacer los mencionados estudios, sin que por esta autorización se entienda conferido derecho alguno contra el Estado ni limitada la facultad que tiene este Ministerio para conceder iguales autorizaciones á cuantos pretendan el estudio de la misma línea.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva disponer la inserción de esta orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1901.—El Director general, Arias de Miranda.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Remitido por Real orden de 30 Abril próximo pasado á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Nigrán contra la providencia de ese Gobierno de su cargo, que ordenó incluir en el presupuesto ordinario para el año actual de 1901 la cantidad de 1.216,65 pesetas por retribuciones á los Maestros de primera enseñanza, la Sección de Gobernación y Fomento de dicho alto Cuerpo lo ha emitido en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el adjunto expediente, del cual resulta:

Que el Gobernador de Pontevedra, por providencia que, según se expresa, fué notificada á la Junta municipal de Nigrán en 29 de Noviembre último, acordó modificar el presupuesto por ésta formado para el presente ejercicio, incluyendo en el mismo 1.216,65 pesetas para pago de los Maestros de retribuciones por enseñanza de los niños pudientes.

La Junta municipal, en 6 de Diciembre, interpuso recurso, que tuvo entrada en 12 de dicho mes en ese Ministerio, el cual pidió en 17 del mismo que informara el Gobernador, no habiéndolo hecho ésta hasta 21 de Marzo del presente año teniendo entrada dicho informe en ese Ministerio en 23 del mes expresado. En 24 de Febrero, la Junta municipal se dirigió á ese ministerio, expresando que enteedia confirmado su presupuesto por el transcurso del plazo que fija el art. 150 de la ley Municipal.

El recurso se funda en no existir convenio entre el Ayuntamiento y los Maestros acerca de las retribuciones y en no estar aprobadas éstas por la Junta provincial de enseñanza.

El Gobernador hace constar que dictó su providencia en cumplimiento del art. 192 de la ley de Instrucción pública, de acuerdo con dicha Junta provincial y teniendo en cuenta que la cantidad expresada fué la que recibieron los Maestros por el referido concepto durante el ejercicio anterior.

La Sección correspondiente de ese Ministerio entiende que por no haber convenio entre las partes inte-

resadas, debe revocarse la providencia del Gobernador.

La Dirección de Administración opina, por el contrario, que debe ser confirmada dicha providencia y hacerse declaración con carácter general en tal sentido, y en apoyo de tales conclusiones citó como fundamentos y precedentes el expresado artículo de la ley de Instrucción pública, el Real decreto de 23 de Diciembre de 1897 y varias Reales órdenes, entre ellas de 14 de Septiembre de 1869 y 22 de Diciembre de 1880 y órdenes de la misma Dirección, así como también la de 20 de Agosto de 1874, emanada de la de Instrucción pública.

Con tales antecedentes llega el expediente á informe de esta Sección:

Considerando que el art. 192 de la ley de Instrucción pública establece de un modo absoluto el derecho de los Maestros á las retribuciones, y al no consignarse en el presupuesto partida por tal concepto, se cometió una infracción legal que autorizaba la providencia del Gobernador, encaminada á corregirla, siendo, por tanto, procedente confirmarla:

Considerando que el informe de la Junta provincial, lejos de haberse omitido, defiende la resolución que como consecuencia de aquél adoptó el Gobernador:

Considerando que la falta de un convenio expreso ni puede privar á los Maestros de lo que es su indiscutible derecho, ni excusar al Ayuntamiento, ya que en todo caso el convenio sólo podría influir para determinar la cantidad, y para tal determinación hay base, y un convenio tácito en la cantidad que aquéllos percibieron durante el anterior ejercicio, igual á la que ahora se discute:

Considerando que por ser de muy alto y evidente interés social el pago á los Profesores de Instrucción primaria de las modestas sumas que legalmente les corresponde, es oportuno dar carácter general á la resolución que así recordará el cumplimiento de las anteriores, inspiradas en igual tendencia:

Considerando que, en cuanto al escrito de la Junta municipal de 24 de Febrero, que habiendo tenido entrada el recurso en ese Ministerio en 12 de Diciembre, era imposible resolver antes del 15 de dicho mes, y más aun faltando los antecedentes tan necesarios, como que son base para resolver, que fueron pedidos al Gobernador con toda

prontitud en 17 de aquél mes, desde cuyo día se interrumpió el plazo de sesenta fijado por la ley Municipal, plazo que empezó á correr de nuevo en 23 de Marzo al recibirse los mencionados antecedentes, siendo por tanto tiempo hábil para decidir:

Considerando que por negligencia de las Autoridades provinciales y locales no ha podido resolverse con la prontitud conveniente, debiendo evitarse prácticas tan perjudiciales;

La Sección opina que procede:

1.º Confirmar la providencia del Gobernador.

2.º Que á esta resolución se dé carácter general, para que no dejen de consignarse en los presupuestos municipales las cantidades que por retribuciones corresponden á los Maestros; y.

3.º Encargar á los Gobernadores y Autoridades municipales la mayor prontitud y eficacia en la observancia del art. 150 de la ley Municipal, y plazos que fija para que pueda resolverse por ese Ministerio cuanto proceda con la conveniente anticipación.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.»

Y habiéndose conformado S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictámen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1901.—P. C., Carlos Groizard.

Sr. Gobernador civil de Pontevedra.

Comisión liquidadora

Regimiento Caballería Hernán Cortés número 29, afecta al de Lanceros del Rey 1.º de dicha arma

Relación nominal de individuos de este disuelto Regimiento, residentes en la provincia de Oviedo, que han sido ya ajustados y no han solicitado el pago de sus alcances con arreglo á las Reales órdenes circulares de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900:

Soldado, Constantino Fernández Alvarez, de Peón.

Id., Florentino González Gutiérrez, de Gijón.

Id., Juan Suárez Riestra, de San Estéban.

Zaragoza 3 de Junio de 1901.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Oviedo durante el mes de Mayo de 1901.

Población de derecho según censo 45.889 habitantes.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES Nomenclatura internacional abreviada	De 0 á 1 años		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas		RESUMEN		TOTAL
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Varones	Hembras	
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)						1			1	2	1				2	3	5
Tifus exantemático.																	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica.																	
Viruela.				1												1	1
Sarampión.																	
Escarlatina.																	
Coqueluche.																	
Difteria y crup.	2	1	1												3	1	4
Grippe.																	
Cólera asiático.																	
Cólera nostras.																	
Otras enfermedades epidémicas.																	
Tuberculosis pulmonar.							4	3	4	2	1	1			6	9	15
Tuberculosis de las meninges.		2		1												3	3
Otras tuberculosis.	1			1	2		1								4	1	5
Sífilis.											1	1	1		1	2	3
Cáncer y otros tumores malignos.															4	4	8
Meningitis simple.	2	1	2	1		2											
Congestión hemorrágica y reblandecimiento cerebral.			1	1					1		2	1			4	2	6
Enfermedades orgánicas del corazón.				1					1		3	1	5		1	10	11
Bronquitis aguda.	3	2	2	1		1									5	4	9
Bronquitis crónica.																	
Pneumonia.	1			1	1		1								3	1	4
Otras enfermedades del aparato respiratorio.		1				1				2	2	1			2	5	7
Afecciones del estómago (menos cáncer)																	
Diarrea y enteritis.			1												1		1
Diarrea en menores de dos años.																	
Hernias, obstrucciones intestinales.									1						1		1
Cirrosis del hígado.										1						1	1
Nefritis y mal de Bright.																	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.																	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer.																1	1
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis, flebitis puerperal.				1					1							2	2
Otros accidentes puerperales.																	
Debilidad congénita y vicios de conformación.	1	2													1	2	3
Debilidad senil.																	
Suicidios.																	
Muertes violentas.									1				2		1	2	3
Otras enfermedades.																	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	2	3			1		3		2	4	6				7	14	21
<i>Totales por sexos</i>	12	12	7	9	4	9	5	10	4	11	13	16	2		46	168	114
<i>Totales por edades</i>	24		16		13		15		15		29		2		114		

DEMOGRAFIA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					Defunciones
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
77	66	9	8	160	1	2	1	»	4	
77	66	9	8	160	1	2	1	»	4	114

Oviedo 8 de Junio de 1901.—Juan Uría.

Escuela tipográfica del Hospicio provincial.